

ORDENANZA N° 1997

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Para los vehículos afectados al TRANSPORTE DE MERCADERIAS, se establecen dos categorías a saber:

- a) DE PORTE MENOR, vale decir todos aquellos que no excedan los 6,30 metros de longitud.
- b) DE PORTE MAYOR, vale decir todos aquellos que si excedan los 6,30 metros de longitud.

ARTICULO 2°.- DENTRO DEL MACRO-CENTRO, zona delimitada por las Avenidas Juan Domingo PERON, Juan Facundo QUIROGA, Gobernador GORDILLO, y calles 8 de Diciembre y Tajamar:

- a) LOS VEHICULOS DE PORTE MENOR, podrán circular y detenerse, siempre y cuando no contravengan las vigentes normas de transito y que la operación de carga y/o descarga no implique un peligro para los transeúntes o para el resto de los vehículos.
- b) LOS VEHICULOS DE PORTE MAYOR, podrán circular y detenerse solamente fuera de los horarios sugeridos por el Centro Comercial e Industrial de La Rioja para la apertura y cierre de los negocios para la atención al publico.

ARTICULO 3°.- DENTRO DEL MICRO-CENTRO, zona delimitada por Avenida Rivadavia y calles Adolfo E. Davila, Lamadrid, Bazan y Bustos, Belgrano y San Martin:

- a) LOS VEHICULOS DE PORTE MENOR, podrán circular y detenerse, siempre y cuando no contravengan las vigentes normas de transito y que la operacion de carga y/o descarga no implique un peligro para los transeúntes o para el resto de los vehículos.
- b) LOS VEHICULOS DE PORTE MAYOR, podrán circular y detenerse solamente fuera de los horarios sugeridos por el Centro Comercial e Industrial de La Rioja para la apertura y cierre de los negocios para la atención al publico.
- c) En las calles que circunvalan la Plaza 25 de Mayo, TODOS LOS VEHICULOS (tanto de porte menor como mayor) podrá detenerse en el costado izquierdo de la calzada, siempre y cuando no obstruyan el transito y que la operaciones se efectue hasta la primera hora de los horarios sugeridos por el Centro Comercial e Industrial de La Rioja, para la apertura y cierre de los negocios para la atención al publico.
Para el caso de LOS VEHICULOS DE PORTE MENOR, el horario indicado en el párrafo anterior se extenderá en treinta minutos mas, luego del horario de apertura de los negocios.

ARTICULO 4°.- En Avenidas Leandro N. Alem, Ángel Vicente Peñaloza, 2 de Abril, Ortiz de Ocampo, San Francisco, Yacampis, Ortiz de Ocampo, Monseñor Enrique Angelelli, Ramírez de Velazco, José Oyola, San Nicolás de Bari y en calles Independencia y 1° de Marzo.

- a).- LOS VEHICULOS DE PORTE MENOR, podrán circular y detenerse, siempre y cuando no contravengan las vigentes normas de tránsito y que la operación de carga y/o descarga no implique un peligro para los transeúntes o para el resto de los vehículos.

b).- LOS VEHICULOS DE PORTE MAYOR, podrán circular y detenerse solamente fuera de los horarios sugeridos por la Dirección de Transporte Municipal y el Centro Comercial e Industrial de La Rioja para la apertura y cierre de los negocios para la atención al público.

**ARTICULO MODIFICADO POR EL ARTICULO 1° DE LA ORDENANZA N°
6009**

ARTICULO 5°.- La violación a la presente ordenanza se sancionara con hasta 100 U.F., siendo además causa para que el vehículo sea retirado de circulación por la fuerza pública y conducido a playas de estacionamiento destinadas al efecto, donde permanecerá en calidad de depósito para ser restituido una vez abonado el pago de la multa, estadía y traslado correspondiente.

**ARTICULO MODIFICADO POR EL ARTICULO 2° DE LA ORDENANZA N°
6009**

ARTICULO 6°.- Exceptuase de lo normado en la presente ordenanza a los Servicios de Transporte Escolar y Urbano de Pasajeros, unidades automotores de seguridad, salvamento, sanidad y mantenimiento de la ciudad.

**ARTICULO MODIFICADO POR EL ARTICULO 3° DE LA ORDENANZA N°
6009**

ARTICULO 7°.- El Departamento Ejecutivo implementará a través del área correspondiente una tarjeta identificadora de los vehículos afectados al transporte de mercaderías, en donde constará claramente la categoría asignada según lo indicado en el Artículo 1°. Los comercios y/o particulares que realicen carga o descargas de mercancías con vehículos de porte mayor deberán informar en un plazo de 24 hs. previas a la Dirección de Transporte.

**ARTICULO MODIFICADO POR EL ARTICULO 4° DE LA ORDENANZA N°
6009**

ARTICULO 8°.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a efectuar la señalización indicadora de lo dispuesto en la presente norma.

**ARTICULO MODIFICADO POR EL ARTICULO 5° DE LA ORDENANZA N°
6009**

ARTICULO 9°.- Derogase la Ordenanza N° 1751/89 y toda otra normativa que se oponga a ella.

**ARTICULO MODIFICADO POR EL ARTICULO 6° DE LA ORDENANZA N°
6009**

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno.-

Firmado: JORGE RAUL MAZA -Presidente-
GLADYS A. CACERES -Prosecretaria Deliberativa-

a.d.